

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 22 de abril de 1885.

NUMERO 68.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

MANIFESTACIONES.

Telegrama de Esparta.

Al Sr. Presidente Don Bernardo Soto.

El vecindario de Esparta, por mi medio, os felicita y os desea largos y felices días al lado de vuestra digna esposa.

El Cura vuestro amigo y capellán.

JOSÉ M^a PALACIOS.

Esparta, abril 22 de 1885.

Excelentísimo Señor General Don Bernardo Soto.

Os habeis unido hoy con la Señorita Pacífica Fernández, hija de nuestro valeroso y malogrado Jefe Benemérito General Don Próspero Fernández, y al celebrar vuestra fiesta nupcial, no solamente habeis expedido decretos importantes y de imperecedera memoria, sino que habeis sido munificente con los jefes y oficiales en servicio, concediéndoles un grado más.

Os felicitamos por vuestro acertado enlace, os damos las gracias por el honor que nos habeis dispensado y nos adherimos á la manifestación que os han elevado en esta misma fecha los jefes y oficiales veteranos de esta capital.

E. S. G. P. de la R.

Comandancia del batallón en servicio activo.—San José, abril 19 de 1885.

Teodosio Mena.—Cap. J. V. Montes de Oca.—Teniente Rafael Hernández. Subtenientes: Nazario Castro.—Francisco A. Vargas.—José Méndez.—Ramón Castro G.—Felipe Araya.—Juan Rafael Angulo.—Pedro Granados León. Francisco Aguilar.—Rafael Ortiz.—Juan Acuña.—Juan Golfín.—Cayetano Carvajal.—Napoleón Umaña.—Vicente Rojas.—Andrés Méndez.—Agustín Umaña.—Jesús Meneses.—Miguel Madrigal.—Julián Muñoz F.—Pedro Porras.

Excmo. Señor General Presidente de la República.

Cartago, abril 21 de 1885.

Excmo. Señor:

Los jefes y oficiales veteranos del cuartel de Cartago, os felicitamos muy de veras por el enlace matrimonial verificado ayer con la estimable Señorita Pacífica Fernández Guardia, hija del Ilustre é inolvidable General Fernández.

Esa unión ha sido para nosotros muy satisfactoria; gozamos con ella, por tratarse de dos seres bien queridos; de los hijos predilectos de aquel que supo captarse nuestra simpatía y admiración.

Recibid, Excmo. Señor, en unión de la estimable compañera de vuestros días, el parabién que os damos.

E. S. G. P. DE LA R.

General Comandante. Florencio So-

jo.—Teniente Coronel, Enrique Cooper. Sargentos Mayores: Clemente Chacón, Jesús Aymerich, Diego Gómez, Ramón Fonseca, Abraham Aguilar.—Capitán, Miguel Ramos.—Tenientes: Joaquín Alvarado.—R. Edo. Cubero.—Subtenientes: Francisco Centeno, Juan Tréjos V., Federico J. Alvarado, Macedonio Freses, Joaquín Ortiz, Francisco Quesada.—Rosendo Freer.

Excelentísimo Señor Comandante en Jefe del Ejército de la República.

Cartago, abril 21 de 1885.

Excmo. Señor:

Los militares veteranos del cuartel de Cartago, que suscribimos, hemos comprendido perfectamente, que el ascenso recibido, lo debemos tan solo á vuestra buena voluntad, por estar destituidos de méritos.

Agradecemos, por consiguiente, en cuanto vale, la muestra de afectación con que nos habeis distinguido, asegurándonos que será eterna nuestra gratitud.

Sois hijo, hoy, por doble vínculo del que fué nuestro Jefe—el Ilustre General Fernández;—enarbolaís su misma bandera; y esto unido á vuestros indiscutibles méritos, nos impulsa á prestaros lealtad.

Con lealtad, pues, con buenos comportamientos, trataremos, Excmo. Señor, de mostraros nuestro afecto, nuestro reconocimiento.

Somos del Excmo. Señor General en Jefe, con toda consideración, atentos y fieles subalternos.

Enrique Cooper, Teniente Coronel. Sargentos Mayores: Clemente Chacón, Jesús Aymerich, Diego Gómez, Ramón Fonseca, Abraham Aguilar.—Capitán, Miguel Ramos.—Teniente: Joaquín Alvarado.—Subtenientes: Francisco Centeno, Federico J. Alvarado Juan Tréjos V.

Excmo. Señor General Presidente de la República Licenciado Don Bernardo Soto.

San José.

Los que suscribimos, adictos por más de un título á V. E., ora como cumplido depositario de la dignidad é intereses del Estado, ora como inapreciable caballero, no podemos menos que congratularnos por la inmensa felicidad que á V. E. cabe en este memorable día, que colma de trastornable dicha su noble corazón.

Que el día de hoy, marque nueva era en los anales de su preciosa existencia y ensanche el esplendoroso horizonte de su porvenir: que el indisoluble lazo con que la mano del Hacedor Supremo ha unido la futura suerte de V. E. á la de la estimable Señorita Pacífica Fernández, se estreche cada día más, á impulso de las prendas morales, físicas é intelectuales, que en sorprendente magnitud adornan su simpática mitad: que la inagotable liberalidad del Omnipotente, derrame sus más valiosos dones sobre tan ilustre pareja, haciendo que el clarísimo sol de la tranquilidad jamás aparezca nubla-

do á su bienestar: son los votos que sinceramente elevamos al cielo, en alas de nuestra profunda estimación y respeto.

E. S. G. P. DE LA R.

Esparta, abril 19 de 1885.

Ricardo Saborío, José M. Carbonel, Ad. Arias Pineda, José J. Alvarado, J. Santana Espinoza, Manuel J. Torres, Saturnino Campos, José Joaquín Mora J.

Nº 115.

Excmo. Señor General Presidente Licenciado Don Bernardo Soto.

Comandancia de la provincia de Cartago, abril 20 de 1885.

La Honorable Corporación Municipal de la villa del Paraíso, me comisiona para entregar á V. E. el acta que me hago la honra de enviar con el Sargento Mayor Don Diego Gómez; privándome, por motivos que V. E. conoce, del placer de cumplir tan honrosa comisión.

Con muestras del más alto respeto y consideración, cábeme la honra de suscribirme de V. E., atento servidor y fiel

Subalterno,
FLORENCIO SOJO.

Señor General Comandante de la provincia de Cartago.

S. D.

Sala de Sesiones Municipales de la villa del Paraíso, abril 19 de 1885.

SEÑOR:

La Ilustre Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada á las nueve de la mañana del día diez y nueve de los corrientes, acordó lo que literalmente copio: "Sesión extraordinaria celebrada por la Ilustre Corporación Municipal de este cantón, á las nueve de la mañana del día diez y nueve de abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunidos los Regidores propietarios Don Juan Vicente García, Don Eugenio Cantillo y Don Ramón M^a Meza, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y por convocatoria del Señor Jefe Político y Comandante de esta villa, Don Antonio Nicolás García, se acuerda: Teniendo noticia este Cuerpo de que hoy á las doce se enlaza matrimonialmente S. E. el General Presidente, Licenciado Don Bernardo Soto, con la estimable Señorita Pacífica Fernández, hija del Ilustre General Fernández,—y no siendo posible á la Corporación pasar desapercibido este acto que tiende á la felicidad del digno Mandatario que, con mano hábil ha sabido dirigir la nave del Estado, en circunstancias azarosas, se dispone: Dar veintiuna salvas á la hora indicada para el enlace, ejecutándose á la vez los toques de ordenanza.

Pásese copia de esta acta al Excmo. Señor General Presidente; y comisionase para entregarla al Señor General Comandante de la provincia, Don Florencio Sojo.—Terminó.—Juan Vicente García, Presidente.—Eugenio Cantillo, Vice-Presidente.—Ramón M^a Meza,

Regidor Fiscal.—Antonio N. García, Jefe Político y Comandante. Ante mí, Juan M^a Luna Quirós, Secretario."

Lo que nos hacemos la honra de transcribir á U. para los fines consiguientes.

Con muestras de aprecio y con la debida consideración, somos de usted, Señor General Comandante; en tan grata oportunidad

atentos SS. SS.

JUAN VTE. GARCÍA,
Presidente.

Juan M^a Luna Quirós,
Secretario.

CALENDARIO.

Miér. 22.—San Sotero y san Cayo, pasapá martires, San Teodoro, San Leonidas y san Apéles

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.—Conocimiento.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Reproducciones.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE, En uso de la facultad que le confiere la fracción 4^a del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

el siguiente

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO XVI:

De las monedas.

CAPITULO I.

DE LAS MONEDAS EN GENERAL.

(Continuación.)

Art. 488.—Se acuñarán, además, monedas de cobre de valor de un centavo cada una, con no-

venta y cinco partes de cobre y cinco de níquel, con peso de cinco gramos y con diámetro de veinticinco milímetros.

La tolerancia de peso en más ó en menos, será:

Para las monedas de oro de \$ 10-00 de grmo.	0,04
” ” ” ” ” ” ” ” 5 00 ” ”	0,03
” ” ” ” ” ” ” ” 2-00 ” ”	0,02
” ” ” ” ” ” ” ” 1-00 ” ”	0,02
” ” ” ” ” ” ” ” plata ” ”	0,08
” ” ” ” ” ” ” ” 6-50 ” ”	0,06
” ” ” ” ” ” ” ” 0-25 ” ”	0,03
” ” ” ” ” ” ” ” 0-10 ” ”	0,02
” ” ” ” ” ” ” ” 0-05 ” ”	0,01
” ” ” ” ” ” ” ” cobre ” ”	0,03

Art. 489.—La tolerancia en más ó en menos, en la ley y finura del metal, será en las monedas de oro, de dos milésimos; y en las de plata, de tres milésimos.

Art. 490.—Las monedas nacionales de oro, de plata y de cobre que se acuñen, serán de curso legal. Sin embargo, nadie está obligado á recibir más de cien centavos en moneda de cobre, ni más de cien pesos en moneda de plata que no sean las de un peso, cincuenta y veinticinco centavos.

Los impuestos y contribuciones fiscales podrán ser pagados sin limitación en cualquiera clase de las monedas nacionales.

Art. 491.—Las monedas nacionales cuyos sellos estuvieren borrados, se retirarán de la circulación y serán cambiadas por su valor nominal. Igual cosa se hará con las de oro que hubieren sufrido un desgaste de uno y medio por ciento, y con las de plata que, por la misma causa, hubieren perdido de su peso un uno por ciento en los pesos y cinco por ciento en las fracciones.

Las monedas horadadas ó cercenadas, se rescatarán en la Casa de Moneda según el peso y ley que tuvieran.

Art. 492.—Las barras de oro ó de plata que se compren en la Casa de Moneda, se reducirán á la ley de novecientos milésimos.

El Gobierno fijará el precio á que deba pagarse el kilogramo de oro y plata, y no podrá alterarlo sino con tres meses de anticipación.

Art. 493.—La Casa de Moneda podrá acuñar por cuenta de los particulares moneda de oro ó de plata de novecientos milésimos de fino. El derecho de acuñación en especie será de uno por ciento en las monedas de oro, y de tres por ciento en las de plata.

La acuñación de la moneda fraccionaria de plata, de ley de ochocientas treinta y cinco milésimos, y la de moneda de cobre, sólo podrá hacerse por cuenta de la Nación.

Art. 494.—El Ejecutivo fijará, siempre que lo crea conveniente, la proporción en que deban acuñarse las diversas clases de monedas.

Art. 495.—La moneda de oro y plata llevará estampado en el anverso el escudo de armas de la Nación con la leyenda “República de Costa-Rica” y el año de su acuñación. En el reverso llevará es-

tampadas dos ramas de café entrelazadas, en el centro de ellas el valor, y al rededor “América Central”, la ley de la moneda y las iniciales del ensayador.

La moneda de cobre llevará de un lado el escudo de armas y la leyenda “Costa-Rica”, y del otro el valor y el año de su acuñación.

Art. 496.—Las monedas extranjeras de oro ó de plata tendrán curso legal después que el Gobierno determine la relación en que se hallan con nuestra moneda. A este fin hará que en la Casa de Moneda se examinen cada año las monedas extranjeras para fijar la ley y peso de cada una de ellas, y la relación de valor con las de la República.

TRANSITORIO.

Art. 497.—Una vez emitidas las nuevas monedas de oro ó plata, el Gobierno fijará el descuento con que han de correr las actuales, mientras el mismo Gobierno pueda recogerlas y reacuñarlas.

CAPÍTULO II.

CASA DE MONEDA.

Art. 498.—La Casa de Moneda tiene por objeto acuñar la moneda nacional y ensayar anualmente el metal y verificar el peso de las monedas extranjeras.

Art. 499.—Tendrá la Casa de Moneda un Director, un ensayador, un grabador, un fundidor y un maquinista, de nombramiento del Secretario de Hacienda; tendrá además los otros empleados y operarios que sean precisos, y éstos serán nombrados por el Director.

Art. 500.—El Director es el jefe inmediato de la Casa. Cuidará de que las monedas fabricadas en la Casa tengan el peso, ley y dimensiones legales.

Verificará, cuando lo crea conveniente, las balanzas y medidas empleadas en la Casa.

Expedirá, con aprobación superior, el reglamento interior de la Casa.

Art. 501.—El ensayador ensayará los metales que el Director le entregue con ese objeto.

Preparará los metales para su fundición, con las ligas correspondientes, y los entregará al fundidor.

Recibirá del fundidor y pesará con asistencia del Director los rieles de la labor, siempre que hubieren dado la ley de moneda.

Elaborará los rieles, cuidando de que las piezas de monedas no excedan los límites de la tolerancia legal en el peso.

Entregará al maquinista, con asistencia del Director, las piezas de moneda en blanco para que se proceda á su acuñación, y las recibirá de él con el mismo peso, ya selladas.

Presenciará las fundiciones, refundiciones y afinaciones.

Asistirá con el Director á la reproducción de los troqueles, y presenciará la destrucción de los inútiles.

Beneficiará con el fundidor las tierras de la Casa, entregando á

éste su producto pesado, con asistencia del Director.

Art. 502.—El fundidor fundirá los metales y minerales que le prevenga el Director, con asistencia del ensayador, y dará cuenta del resultado de la operación.

Concurrirá al reconocimiento y peso de los metales de que se compongan las labores, recibíendolas con asistencia del ensayador.

Entregará al ensayador, debidamente pesados, los rieles que resulten con la correspondiente ley, procediéndose de igual manera en la refundición de cizallas y afinación de metales.

Abonará en su libro de metales las mermas que estime el Director.

Art. 503.—Para practicar los ensayos, cada muestra deberá tener á lo menos un gramo para las de plata y medio gramo para las de oro.

Art. 504.—El ensayador preparará dos muestras marcadas con sus respectivos números para que se sepa á qué barra corresponden, haciendo la debida anotación en su libro, y dará cuenta al Director del resultado de la operación. En caso de que deba procederse á la amonediación, ligará convenientemente los metales y los entregará al fundidor.

Art. 505.—Convertidos los metales en rieles con la ley de moneda, el fundidor lo avisará al Director para que mande sacar dos muestras que, marcadas y numeradas, se entregarán al ensayador. Si los rieles no resultaren con la ley de moneda, se mandaràn refundir, afinándolos ó ligándolos, según el caso.

Obtenida la ley de los metales, se procederá á la preparación de las monedas; y antes de entregarlas al maquinista para su acuñación, deberán ensayarse de nuevo, tomando el Director indistintamente cualquiera de las muestras para su ensayo. Si del nuevo ensayo resultare que las monedas en blanco tienen ley más baja que la que tenían los rieles al ser entregados por el fundidor, se procederá á averiguar la causa que haya motivado esa baja, mandando refundir las monedas en blanco para su afinación. Si la ley resultare igual en ambos ensayos, se entregarán al maquinista las monedas en blanco para su acuñación.

Art. 506.—Terminada la acuñación, el maquinista dará aviso al Director, el cual sacará indistintamente de las monedas acuñadas bocados para que se proceda á un nuevo ensayo. Si de éste resultare que las monedas tienen ley más baja que al ser entregadas al Maquinista, se procederá á averiguar la causa de esa baja y se mandaràn refundir las monedas para su afinación.

Art. 507.—Si las monedas resultaren con la misma ley, el Director las recibirá y las entregará bajo recibo especificado, á la Tesorería Nacional si se han acuñado por cuenta del Gobierno, ó al interesado si se hubieren acuñado por cuenta de un particular.

(Continuará).

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 63.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la Provincia de San José. Abril 20 de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón de Aserrí, en nota nº 44 fecha 17 del mes en curso, me dice lo que sigue: “Tengo el gusto de poner en conocimiento de U. que tanto la I. C. M. de este cantón como los vecinos, han secundado espontáneamente mi idea de refaccionar el puente sobre el río “Cañas.—Supongo que dentro de quince días estará puesto al servicio del público.”—Soy de U. muy atento servidor. Hilarión Aguirre.”

Lo que me hago la honra de comunicar á U. H., suscribiendome con distinguida consideración muy atento

Servidor,

J. RAF. ECHAVARRÍA.

Nº 64.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la Provincia de San José. Abril 20 de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón de Aserrí, en nota nº 42 fecha 17 del mes en curso, me dice lo siguiente: “Con sumo placer he visto la Circular de U. nº 836, publicada en el Diario Oficial correspondiente al 14 del corriente. Digna del mayor aplauso me parece la exitación que U. ha hecho á las autoridades subalternas á efecto de alimentar á la juventud con el nutritivo pan del espíritu: la instrucción primaria. Como ciudadano y celoso siempre por la adquisición de los medios que conducen al pueblo hácia su ventura, no puedo menos que felicitar á Ud. por la oportunidad y conveniencia social de su citada Circular. Como subalterno, tengo el gusto de comunicar á Ud. que el lunes próximo, se abrirán las escuelas de ambos sexos de esta villa. Voy á hacer lo posible para crear algunas escuelas en los barrios principales de esta jurisdicción, acerca de lo cual daré á Ud. cuenta oportunamente.—Me es honroso, Señor Gobernador, suscribirme de Ud. muy atento servidor, Hilarión Aguirre.”

Lo que me hago la honra de poner en conocimiento de U. H., suscribiendome con distinguida consideración muy atento

Servidor,

J. RAF. ECHAVARRÍA.

CONOCIMIENTO

de las personas que oportunamente han puesto á disposición de la autoridad sus donativos, para socorrer las familias pobres de los soldados del Ejército Expedicionario.

El Señor Cura Presbítero Don José Guzmán, una fanega de maíz \$	12-00
Don Juan Ramón Rodríguez, en dinero efectivo	25-00
Tres fanegas maíz, á \$ 12	36-00
Cuarenta y cinco atados dulce á 10 cts.	4-50
Don Ricardo Bonilla, en dinero efectivo	5-00
Don José Salazar, en id. id.	10-00
Don Lorenzo Hidalgo, en dinero efectivo	25-00
Cuatro cajuelas frijoles á \$ 1-20	4-80
25 libras arroz á 10 cts.	2-50
125 libras café, á id.	12-25
100 atados dulce, á id.	10-00
Un tercio sal.	1-75
Don Antonio Rojas, en dinero efectivo	5-00

Don José Rojas, en dinero efectivo.....	24-00
Una vaca.....	20-00
Don Ramón Rojas, una vaca.....	30-00
Don Ramón Castro Rojas, una vaca.....	18-00
Don Florencio Jimenez, una vaca.....	17-00
Don Liberato Salas, una fanega de maíz.....	12-00
Don Pedro Bolaños, una id. id.....	12-00
Don Eulalio Ugalde, una id. id.....	12-00
Don León Bolaños, 12 cajuelas de maíz, á 50 cts.....	6-00
Don Miguel Barrantes, una fanega de maíz.....	12-00
Doña Baltazara Sánchez, 12 cajuelas de maíz á 50 cts.....	6-00
Don Froilán Quesada, 12 cajuelas de maíz, á 50 cts.....	6-00
Don Nicolás Arias G., una fanega de maíz.....	12-00
El Juez de Paz de Sarchí, una fanega de maíz.....	12-00
El Juez de Paz de San Jerónimo, 20 cajuelas de maíz, á 50 cts.....	10-00
Don Silvestro Rojas, 12 cajuelas maíz, á 50 cts.....	6-00
6 id. frijoles.....	7-20
Dan Tiburcio Chino, cajuela y media de frijoles.....	1-30
Don Remigio Quirós, cuatro cajuelas frijoles, á 1.20.....	4-80
21 racimo de plátanos.....	1-00
Un saco yucas.....	0-50
Don Florencio Solís, 50 libras café, á 10 cts.....	5-00
Don Rafael Gallégo, 100 libras café á 10 cts.....	10-00
Don Lorenzo Barrantes, 50 atados dulce, á 10 cts.....	5-00
Don José María Murillo, 39 atados de dulce á 10 cts.....	3-90
Don Jesús Pinto, 50 atados dulce á 10 cts.....	5-00
Don Martín Maroto, un tercio de sal.....	1-75
Don Manuel Alfaro Portu-guez, 15 atados dulce á 10 cts.....	1-50
Don Domingo Suárez, 10 atados dulce á 10 cts.....	1-00
Un tercio sal.....	1-75
El fondo de Propios, una carga de sal.....	3-50
23 atados de dulce á 10 cs.....	2-30
Don Joaquín Bogantes, una vaca.....	25-00
Don Nicolás Arias Alfaro, 10 atados de dulce á 10 cts.....	1-00
Don Gregorio Barrantes, 15 atados de dulce á 10 cts.....	1-50
Don José Araya, 25 atados de dulce á 10 cts.....	2-50
Don Juan Luis Araya, en dinero efectivo.....	4-00
Don Joaquín Rodríguez, en dinero efectivo.....	4-00
Don Luciano Ballesteros, en efectivo.....	5-00

TOTAL..... \$464-80

En las anteriores partidas no figura más que una pequeña, suplida por el fondo de Propios, pues aunque la Municipalidad ha puesto á disposición de la autoridad la existencia de este ramo, se ha reservado para pagar cincuenta y tantas cobijas que se han tomado en las tiendas y entregado á las familias de los soldados.

Tampoco figuran los interesantes servicios que ha prestado el Señor Presidente Municipal, Don Elias Bolaños por que son incalculables.—Este ciudadano ha hecho propia suya la causa de la Patria: á más de permancecer día y noche al lado de la autoridad, prestando sus servicios personales, ha puesto á disposición de la autoridad todos sus bienes; se ha tomado de dos tiendas que

posee en esta villa, cuanto se ha necesitado, mucho de ello sin cuenta ni razón, de suerte que aunque algo se le pague, nunca será el todo de lo que ha entregado.
No concluiré sin recomendar á la gratitud pública al Proveedor, subteniente Don José M^o Jiménez Castro y á su estimable Señora Doña Mercedes de Jiménez, que desde el principio de la revolución pusieron su casa al servicio público y se han consagrado á servir día y noche personalmente, sin exigir retribución alguna.—No menos recomendable es la conducta observada por Don Emilio Chacón Zavaleta, quien gratuitamente y en su calidad de Secretario ha acompañado al Señor Jiménez en sus faenas de Proveedor.
Jefatura política del cantón de Grecia.—Abril 16 de 1885.

DOMINGO SUAREZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

N^o 482.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

Inspección General de Hacienda.

San José, abril 20 de 1885.

Para el alto conocimiento de US^o Honorable, tengo la honra de informarle: que tan luego recibí su respetable oficio n^o 165 de 17 de enero último, lo trascribí á los Señores Juan Barth y Catarino Oreamuno, Jefes de los Resguardos de San Carlos y Sarapiquí, el cual dice:
"Sírvasse U. impartir sus órdenes á los Agentes de la Inspección General de Hacienda en San Carlos y Sarapiquí, para que tan luego como toque en esos lugares el Señor Aniceto N. Menocal, Enviado por el Gobierno de los Estados Unidos al mando de un cuerpo de Ingenieros, para reconocer el trasado del canal proyectado por el lado del río San Juan del Norte, le permitan hacer el reconocimiento en referencia, facilitándole los medios que fueren posibles para llevarlo á efecto."

Pero como la salida del correo para aquellos puntos es el seis de cada mes, las respectivas notas debían demorarse algunos días.—Mientras tanto, el Señor Menocal llegó á la Boca del río Sarapiquí; á consecuencia de lo cual, el Jefe del Resguardo de aquel punto me envió un expreso con nota de 23 del mismo enero, que dice lo siguiente:
"Ayer á las 4 p. m. arribó á estos muelles uno de los vapores de la Compañía de Mala y Navegación á vapor de Nicaragua, trayendo á su bordo al Señor A. G. Menocal, Jefe de la expedición Canal. A la llegada de este Señor y compañeros, traté de inquirir el objeto de su misión, y me ha dicho que su misión es hacer sus estudios hasta cierta distancia, sobre el río Sarapiquí; á esto me le he opuesto á pié firme, manifestándole que para el efecto de recabar la entrada sobre este río, me mostrase sus credenciales ó permiso concedido por el Supremo Gobierno de Costa-Rica. Con toda la caballerosidad propia del carácter de que se halla investido, el Señor Menocal me

permitió una de tantas, más ninguna de nuestro Gobierno. La que me mostró dice literalmente en un telegrama:—"Don A. G. Menocal.—El Gobierno de Costa-Rica no pondrá obstáculo á sus exploraciones en el San Carlos y en el Sarapiquí, y dará las órdenes correspondientes á sus empleados.—Cárdenas."—Careciendo yo de órdenes para este efecto, quisiera se sirva procurármelas, pues de lo contrario, la expedición del Señor Menocal queda suspensa en el interin me llegan las órdenes. Aunque el Señor Menocal me ha manifestado que la expedición que él regenta es de interés tanto á Nicaragua como á Costa-Rica, no me es posible admitirle el pase mientras la autoridad suprema no me lo autorice por su medio."

Inmediatamente que la recibí le contesté en nota n^o 139 de 27 del citado enero, lo siguiente.

"Me apresuro á contestar su nota de 23 del corriente que recibo ahora que son las nueve de la noche. La falta de correo ha hecho demorar la que bajo el n^o 97 de 21 del corriente, le adjunto. Por ella verá U. que el Supremo Gobierno, no solo permite el reconocimiento á que ella se refiere, sino que ordena que U., en lo que le sea posible, preste al Señor Don A. N. Menocal los auxilios que le pida. Es de sentirse el contratiempo que haya tenido el Señor Menocal; pero él, atento y distinguido caballero, disimulará la demora habida para el envío á U. de aquella orden, en vista de la razón expuesta sin la cual U. no podía hacer otra cosa que proceder como lo ha hecho. A la mayor brevedad posible, y con bastante seguridad remita U. al Jefe del Resguardo de San Carlos la adjunta nota que va dirigida á él."

Con bastante retraso recibí contestación del indicado Jefe de Sarapiquí fechada el 2 de febrero anterior, en la cual me dice lo siguiente:

"Puse en conocimiento del Señor Don Aniceto Menocal la orden dictada por el Señor Ministro de Hacienda, que por su digno órgano me ha sido transmitida. Puede descansar en la seguridad de que todo cuanto á ella se refiere será observado con la exactitud precisa á que el noble objeto que la anima inspira al Supremo Gobierno. En la actualidad hace el Señor Menocal sus estudios á la margen izquierda del río San Juan, en el punto llamado "Caño San Francisco," con distancia de este Resguardo más ó menos de cinco ó seis millas. He sabido que mañana ó pasado hará su marcha para el San Carlos."

Este mismo empleado agrega que el Señor Menocal se manifestó complacido de lo que para su empresa había ordenado el Supremo Gobierno, suplicándole me hiciese presente la gran satisfacción que al efecto le había cabido.

Finalmente, recibí ayer del Jefe del Resguardo de la Boca del río San Carlos, una nota fechada el

12 del corriente, en la cual me dice lo que sigue:

"Como manifesté á U. en nota del 11 del próximo pasado que el 15 del mismo saldría á cumplir la comisión al río Frío, pongo en su conocimiento que después de haber llegado al muelle de San Carlos, en camino á dicha comisión, tuve noticia del fallecimiento de Su Excelencia el General Presidente, y de la situación alarmante del país por el estado de guerra en que se encuentra, y creyendo necesario ocupar el punto del Resguardo en esta situación, regresé á él inmediatamente. A mi regreso me encontré con los Señores Ingenieros en comisión por el Gobierno de los Estados Unidos para el estudio del proyectado Canal de Nicaragua, á quienes en entrevistas que tuve con ellos, hice manifestaciones de los ofrecimientos que tanto U. como el Honorable Señor Ministro de Hacienda me manifestaron para auxiliarles en su comisión. Creo haber satisfecho la voluntad de Uds. en este particular, auxiliándolos con guardas en los reconocimientos del río San Carlos, y con servicios personales y botes para el traspaso de sus campamentos. El Señor Ingeniero Don Aniceto Menocal; Jefe de la Comisión, me manifestó su agradecimiento por los oportunos servicios prestados por este Resguardo, y que en informe que elevaría á este Gobierno daría los agradecimientos por sus buenos servicios."

Con la mayor consideración me hago el honor de suscribirme de US^o Honorable muy respetuoso y

obediente servidor,
MANUEL M^o CALVO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

SALIDA.

A las 4 p. m. zarpó el vapor inglés *Ailsa*, con destino á Nueva York, al mando de su capitán Sanson. Llevó de pasajero al Señor M. Rodríguez; y de carga, 2,286 sacos café, pesando 290,195 libras; 11 bultos cueros, pesando 2,400 libras; 228 bultos cueros, pesando 11,528 libras; 21 cajas plantas, pesando 1,600 libras; 1 caja pieles, pesando 50 libras; y 10,464 racimos bananas. Despachado por M. C. Keith.

ADMN. JUDICIAL.

EDICTOS.

Rectificación.

"En el *Diario Oficial* número 267 de 24 de noviembre de 1884, se publicó un edicto relativo al denuncia hecho por Don Enrique H. Runnebaun de un lote de terreno baldío situado en Santa Clara, número 11 de primer orden, de la 2^a División Atlántica del ferro-carril, por primera vez; pero con dos errores de imprenta, cuales son: el de aparecer el lote marcado con el número 77, no

